

Beneficios del Operador Económico Autorizado (OEA) – vigentes

OEA IMPORTADOR



Operador
Económico
Autorizado
COLOMBIA



DIAN[®]
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Beneficio

Disminución del número de reconocimientos, inspecciones físicas y documentales para las operaciones de importación por parte de la DIAN.

(Numeral 8.1.5 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 adicionado por el Decreto 1894 de 2015)

Aplicación

La selectividad de inspección para los OEA importadores se encuentra establecida en el sistema de Administración de riesgos del servicio informático aduanero de importación. Reducción de las inclusiones forzosas en reconocimiento de carga, solamente a eventos en los cuales se adviertan serios indicios que puedan derivar en el incumplimiento de las normas aduaneras, tributarias o cambiarias, por parte de los OEA. Disminución de inspecciones físicas y documentales, en tramites manuales, para las operaciones de importación y tránsito.

Beneficio

Utilización de procedimientos especiales y simplificados para el desarrollo de las diligencias de reconocimiento o de inspección, según sea el caso, cuando estas se determinen como resultado de los sistemas de análisis de riesgos por parte de las autoridades de control.

(Numeral 8.1.6 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15 reglamentado por el numeral 3 artículo 18 Resolución 15/16).

Aplicación

DIAN: Inspección documental ordenada por el sistema de administración de riesgos.

ICA: Los OEA tendrán prioridad en los procesos de inspección a ser desarrollados por los oficiales ICA, se reducirá el número de inspecciones documentales – físicas y en algunos casos se podrán realizar de manera documental únicamente.

Beneficio

Actuación directa de importadores como declarantes ante la DIAN en los regímenes de importación.

(Numeral 8.1.8 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 adicionado por el Decreto 1894 de 2015).

Aplicación

En el servicio informático SYGA importaciones se permite la actuación directa del importador OEA.

Beneficio

Reconocimiento de mercancías en los términos señalados en la legislación aduanera para importadores cuando actúen como declarantes y así lo requieran.

(Numeral 8.1.9 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 adicionado por el Decreto 1894 de 2015 y artículo 38 del Decreto 390 de 2016).

Aplicación

Cuando actúe como declarante el OEA importador puede hacer inspección previa de la mercancía con anterioridad a la presentación de la declaración de importación, se realiza conforme Memorando 154 de 2016 DIAN. Igualmente en los casos que presente declaración anticipada y antes de que se active la selectividad.

Beneficio

Consolidar el pago de los tributos aduaneros, las sanciones e intereses a que hubiere lugar en materia aduanera, cuando se trate de un importador que actué como declarante, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 34 de Decreto número 2685 de 1999 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan

(Numeral 8.1.13 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 adicionado por el Decreto 1894 de 2015,

Aplicación

Una vez expedida la resolución de autorización OEA, el representante legal del OEA deberá diligenciar y presentar ante la Coordinación del Operador Económico Autorizado a través del buzón: oea-colombia@dian.gov.co el formulario FT-GM-1931 correspondiente a la "Solicitud activación cuenta comex importaciones Siglo XXI-SYGA"

Beneficio

Utilización de canales y mecanismos especiales para la realización de las operaciones de comercio exterior que se surtan ante las autoridades de control. Aplica en el tipo de usuario que es autorizado OEA.

(Numeral 8.1.7 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15 y numeral 3 art 18 res 15/16)

Aplicación

DIAN:

- Ante una contingencia informática, en el procedimiento de carga se estableció en el "Trámite Manual Reconocimiento de Carga" en las actividades 3 y 5 que

para los OEA, se procederá a autorizar el trámite manual en cualquier etapa de la operación. (Procedimiento PR-OA-0353).

- Digiturnos preferenciales y filas de atención preferencial para:
 - a) Trámites que se efectúan de forma manual o a través de un mecanismo diferente.
 - b) Reconocimientos en carga e inspecciones, ya sea físicas o documentales, en operaciones de importación, tránsito y demás trámites atinentes a la operación.

ICA: Identificación de los usuarios a través del módulo de perfilamiento de riesgo, que permita dar prioridad a las solicitudes de documentos zoonosanitarios y fitosanitarios, y procedimientos de inspección sanitaria en el puerto de embarque o llegada.

Beneficio

Inclusión de la autorización como Operador Económico Autorizado como una de las variables por considerar en el Sistema de Administración de Riesgos de la Ventanilla única de Comercio Exterior (VUCE) para obtener mayor rapidez de respuesta en la evaluación de las solicitudes

(Numeral 8.1.15 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 adicionado por el Decreto 1894 de 2015).

Aplicación

El Ministerio de Comercio, Industria y turismo incluye la variable OEA en el sistema de administración de riesgos de la VUCE.

Beneficio

No presentar declaración aduanera anticipada en los casos en que esta sea obligatoria.

(Numeral 2.6 del artículo 35 del Decreto 390 de 2016 y Art 10 Res 72/16),

Aplicación

El OEA tipo de usuario importador, no presenta declaración anticipada en los casos que sea exigible y la DIAN no la exigirá, excepto, cuando se trate de productos cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual al umbral establecido en el artículo 3 del Decreto 2218 de 2017 modificado por el artículo 1 del Decreto 436 de 2018. (Se exceptúan de las medidas especiales previstas en el Decreto 2218, las mercancías que hayan sido introducidas desde el exterior a Centros de Distribución Logística Internacional para ser distribuidas en su totalidad al resto del mundo, de propiedad de los OEA, según el parágrafo 3 del Dec 2218 de 2017, modificado por el artículo 2 del Decreto 346 de 2018).

Beneficio

No constituir garantías para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras.

(Numeral 2.1 art 35 Decreto 390/16 reglamentado por el artículo 10 Resolución 72/16)

Aplicación

La DIAN no exige la constitución de ningún tipo de garantía respecto de las operaciones para las cuales el usuario adquirió la calidad de OEA

Entre otros no se exige para:

- Eventos de controversia de valor.
- Las mercancías que se sometan a cualquiera de las modalidades de importación temporal y en la importación en cumplimiento de garantía cuando se importe el bien en cumplimiento de la garantía sin exigir la exportación previa de la mercancía, en las cuales se deba constituir garantía.
- Los casos de la mercancía declarada que no se encuentre amparada por el certificado de origen, no renuncie al tratamiento preferencial y deba constituir garantía que asegure la obtención y entrega a la Aduana del Certificado de Origen.
- En las entregas urgentes por su especial naturaleza o porque respondan a la satisfacción de una necesidad apremiante.
- El reembarque de mercancía, cuando esta se encuentre en un depósito ubicado fuera del lugar de arribo por donde ingresó en la misma jurisdicción aduanera; o cuando se encuentre ubicada en el mismo lugar habilitado por donde ingresó al territorio aduanero nacional, bien sea que esté a cargo del puerto o de un depósito y el reembarque se vaya a realizar por un lugar habilitado diferente en la misma jurisdicción aduanera; o que se reembarque por jurisdicción diferente a la del ingreso.
- Y para efectos de la modalidad de tránsito aduanero no se requiere la constitución de una garantía específica para garantizar los tributos aduaneros y sanciones a que haya lugar cuando la Aduana autorice el tránsito aduanero en vehículos pertenecientes al OEA.

Beneficio

Reembarcar las mercancías que al momento de la intervención aduanera en el control previo y simultáneo, resulten diferentes a las negociadas y que llegaron al país por error del proveedor. Numeral 2.9 del artículo 35 del Decreto 390 de 2016 y artículo 10 Resolución 72/16 y artículo 23 numeral 1.6 Resolución 41/16).

Aplicación

Procede una vez se establezca que la mercancía es diferente a la negociada, porque llega al país por error del proveedor y que se dé cumplimiento a lo previsto en los numerales 1.2 y 1.4 del artículo 15 de la Resolución DIAN 72 de 2016. No procede el Reembarque de las mercancías a que hace referencia el Decreto 2218 de 2017 modificado por el Decreto 436 de 2018 y que no cumplan con los requisitos allí establecidos. (Se exceptúan de las medidas especiales previstas en el decreto 2218, las mercancías que hayan sido introducidas desde el exterior a Centros de Distribución Logística Internacional para ser distribuidas en su totalidad al resto del mundo, de propiedad de los OEA, según el parágrafo 3 del Dec 2218 de 2017, modificado por el artículo 2 del Decreto 346 de 2018).

Para el cumplimiento de las formalidades aduaneras en el sometimiento de las mercancías al Reembarque deberán utilizarse como mecanismo alternativo, los servicios informáticos en la plataforma MUISCA que a la fecha se usa para el trámite de la modalidad de exportación de reembarque.

Beneficio

Excepción de restricción de ingreso y tránsito aduanero por lugares habilitados para importar las mercancías clasificables en las subpartidas arancelarias del Arancel de Aduanas 8517.12.00.00 correspondiente a teléfonos móviles inteligentes, teléfonos móviles celulares y 8517.70.00.00 correspondiente a sus partes.

Inciso 5 del artículo 39 de la Resolución 4240 de 2000, adicionado por la Resolución 48 de 2016.

Aplicación

El OEA tipo de usuario importador podrá ingresar las mercancías clasificadas por los subpartidas arancelarias 8517.12.00.00 y 8517.70.00.00 por cualquier lugar habilitado del Territorio Aduanero Nacional y podrá presentar solicitud de tránsito aduanero.

Beneficio

El Operador Económico Autorizado que sea productor de los bienes exentos de que trata el artículo 477 y responsable de los bienes y servicios de que tratan los artículos 468-1 y 468-3 del Estatuto Tributario, los saldos a favor originados en la declaración del impuesto sobre las ventas por los excesos de impuesto descontable por diferencia de tarifa podrán ser solicitados en devolución sin que sea necesaria la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al período gravable en el que se originaron dichos saldos caso en el cual la devolución podrá ser solicitada bimestralmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 481 del Estatuto Tributario. (Artículo 850 del Estatuto Tributario parágrafo 1)

Los OEA que cumplan las condiciones previstas en el Estatuto Tributario, tienen estos beneficios al momento de la presentación de la solicitud de la devolución, para lo cual el área competente hará las validaciones internas correspondientes.

Consulte el trámite de devoluciones en: https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/Tramites_Impuestos/Devoluciones/Paginas/default.aspx

y en <https://www.nomasfilas.gov.co/memoficha-tramite/-/tramite/T307>

Consulte preguntas frecuentes sobre devoluciones en: <https://www.dian.gov.co/aduanas/aspectcomercancias/Documents/Preguntas%20Frecuentes%20y%20Glosario%208.pdf>

Beneficio

Para efectos de la devolución establecida en el párrafo 1 del artículo 850 del Estatuto Tributario, el Operador Económico Autorizado productor de los bienes exentos a que se refiere el artículo 477, responsable de los bienes y servicios de que tratan los artículos 468-1 y 468-3 y responsable del impuesto sobre las ventas de que trata el artículo 481 del Estatuto Tributario, la DIAN deberá devolver previas las compensaciones a que haya lugar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

(Art 855 Estatuto Tributario)

▶ Aplicación

Los OEA que cumplan las condiciones previstas en el Estatuto Tributario, tienen estos beneficios al momento de la presentación de la solicitud de la devolución, para lo cual el área competente hará las validaciones internas correspondientes.

Consulte el trámite de devoluciones en: https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/Tramites_Impuestos/Devoluciones/Paginas/default.aspx

y en <https://www.nomasfilas.gov.co/memoficha-tramite/-/tramite/T307>

Consulte preguntas frecuentes sobre devoluciones en: <https://www.dian.gov.co/aduanas/aspectcomercancias/Documents/Preguntas%20Frecuentes%20y%20Glosario%208.pdf>